

Ref: PROCESO VERBAL – SIMULACION
De: SOCIEDAD ADU S.A.S.
Contra: TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TEQUENDAMA S.A.S
Rad: 25307 31 03 002 2021 00070 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

1.- La parte demandante deberá aportar las escrituras publicas que relaciona en el numeral séptimo de los hechos de la demanda.

2.- La parte demandante deberá acreditar la remisión de los anexos de la demanda.

3.- En atención a la indebida acumulación de pretensiones la parte demandante deberá excluir de las mismas el cobro ejecutivo de que trata el acápite de rubros por daño emergente y lucro cesante, pues de la lectura de dicho documento aportado, se expresa; "*Honorarios Profesionales por pagar al Dr. Luis Fernando Larios, para iniciar y llevar a cabo demanda de perjuicios a favor de ADU S.A.S., en proceso de simulación... (...)*" y frente a ello se tiene que el primero de los rubros que se reclama es por concepto de honorarios de abogado y el segundo por costas generadas dentro del proceso llevado a cabo ante el tribunal arbitral surtido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, con radicado de Trámite No. 119528. Donde se profirió el respectivo laudo conclusivo del proceso, el 15 de febrero de 2021.

Y si bien es cierto, que dicho reclamo no se registra entre en el acápite de las pretensiones si las señala el demandante a renglón seguido en calidad de los presuntos perjuicios ocasiones por incumplimiento de contrato y cobro de gastos por dicho trámite, y que se le deben pagar en este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 21 de Junio de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: RESTITUCIÓN TENENCIA N° 00113/20
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandado: LUÍS EDUARDO VILLARRAGA CARTAGENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintiuno (2.021).

Se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y para efectos de la ENTREGA del bien inmueble objeto de RESTITUCIÓN, se ordena comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de esta ciudad. Líbrese atento despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 22 de junio de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: **DIVISORIO N° 00009/21**
Demandante: **ANTONIO VARGAS ORJUELA Y OTROS**
Demandados: **CLARA VARGAS ORJUELA Y OTROS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintidós (22) de Junio de dos mil Veintiuno (2.021).

Comoquiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintiuno (2.021) subsanando la demanda, el juzgado RECHAZA la misma y ordena devolverla junto con sus anexos. Téngase por retirada la demanda, en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 22 de junio de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: DIVISORIO N° 00058/21
Demandante: MARÍA RUTH CRUZ ROA Y OTRO
Demandados: DIVA MILENA OVIEDO CRUZ Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintidós (22) de Junio de dos mil Veintiuno (2.021).

Comoquiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021) subsanando la demanda, el juzgado RECHAZA la misma y ordena devolverla junto con sus anexos. Téngase por retirada la demanda, en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund. Mayo 31 de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial de la parte actora con respecto a las medidas cautelares decretadas con anterioridad. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado # 253073103002201500117-00
Demandante: MANUEL CLAROS
Demandados: MARÍA LIZZIE REYES MARTINEZ y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA




**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veintidós (22) de Junio de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora memorial y anexos allegados por la parte actora; con base en lo anterior por secretaria elabórese nuevamente oficio de medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 307-39674 decretada con auto de fecha 12 de Agosto de 2.015.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

208

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Mayo 31 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que el secuestre presenta informe sobre la administración del inmueble. Sírvase proveer.

(Handwritten signature)
LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: HIPOTECARIO
Radicado N° 25307310300220160014900
Demandante: NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ
Demandado: CESAR GEOVANNY CALDERON ARIZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintidós (22) de Junio de dos mil Veintiuno (2.021).

De las cuentas e informe de gestión rendido por el secuestre ALVARO CALDERÓN VILLEGAS, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 500 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

(Handwritten signature)
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 9 de Junio de 2.021. Al despacho del señor juez, los anteriores memoriales, los cuales se relacionan con el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2019-00163-00, que se encuentra al despacho. Sírvase proveer.


 LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00163/19
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
Demandada: CARLOS ENRIQUE ESCOBAR LEGUIZAMO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2.021).

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, ordenándose oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – SECCIONAL BOGOTÁ, a fin de que se sirvan informar el estado actual del proceso de COBRO COACTIVO seguido en contra del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


 FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 31 de Mayo de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00013/21
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
Demandados: EDER ALEXANDER NARANJO PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintidós (22) de junio de dos mil Veintiuno (2.021).

Comoquiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2.021) subsanando la demanda, el juzgado RECHAZA la misma y ordena devolverla junto con sus anexos. Téngase por retirada la demanda, en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

La parte demandante deberá tener en cuenta, la intervención o vinculación de Terceros Acreedores, y las resultas de embargo de que trata la anotación No. 5 del folio de M.I. No. 307 – 83864 de acuerdo con lo dispuesto en el art. 468 Núm. 1ro inciso 5to y núm. 4to, C.G.P.), a efectos de la integración Contradictorio

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA